



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.8.2005
COM(2005) 395 final

2005/0160 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1493/1999
por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene por objeto introducir una serie de modificaciones de carácter técnico en el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. Por otra parte, la Comisión tiene previsto presentar en 2006 una propuesta de reforma del sector, basada en los resultados de una evaluación de impacto.

Se propone sustituir la obligación de destilar los subproductos de la vinificación por la de retirar bajo supervisión dichos subproductos en la zona vitícola de Eslovenia y Eslovaquia.

El proyecto de propuesta también tiene como objetivo modificar el anexo del Reglamento (CE) n° 1493/1999 referente a la clasificación en la zona vitícola A de las superficies vitícolas plantadas en Polonia.

En lo tocante a las prácticas enológicas, se propone autorizar varias prácticas y tratamientos enológicos que han sido autorizados con carácter experimental por algunos Estados miembros de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento (CE) n° 1622/2000 de la Comisión. Los resultados obtenidos permiten considerar que tales prácticas y tratamientos contribuyen a garantizar un mayor control de la vinificación y de la conservación de los productos en cuestión sin presentar riesgos para la salud de los consumidores. Estas utilizaciones experimentales que se hacen en los Estados miembros ya están reconocidas y admitidas por la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Por último, se propone prorrogar la excepción vigente respecto de la producción de determinados vinos espumosos producidos en regiones determinadas, así como la autorización de uso de determinadas lenguas y menciones especiales en el etiquetado de los vinos.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (CE) n° 1493/1999
por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 27 del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo¹ prohíbe el sobrepensado de las uvas y el prensado de las lías de vino para evitar la mala calidad de los vinos y, a tal fin, prevé la destilación obligatoria del orujo de uvas y de las lías. Las estructuras de producción y de mercado de la zona vitícola de Eslovenia y Eslovaquia están en condiciones de garantizar la consecución de los objetivos de esta disposición, por lo que es conveniente, en el caso de los productores de tales regiones, sustituir la obligación de destilar los subproductos de la vinificación por la obligación de retirarlos bajo supervisión.
- (2) El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1493/1999 prevé que tras la adhesión debe decidirse si Polonia ha de clasificarse en la zona vitícola A prevista en el anexo III de dicho Reglamento, que delimita en zonas vitícolas las superficies plantadas de vid de los Estados miembros. Las autoridades polacas han proporcionado a la Comisión información sobre las superficies vitícolas plantadas en Polonia y su situación geográfica. Dicha información permite considerar que estas superficies vitícolas pueden clasificarse en la zona vitícola A.
- (3) El anexo IV del Reglamento (CE) n° 1493/1999 recoge la lista de prácticas y tratamientos enológicos autorizados para la elaboración de los vinos. Una serie de prácticas y tratamientos enológicos que no figuran en dicho anexo han sido autorizados con carácter experimental por algunos Estados miembros de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento (CE) n° 1622/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999, por el que se establece la organización común del mercado

¹ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1795/2003 de la Comisión (DO L 262 de 14.10.2003, p. 13).

vitivinícola, e introduce un código comunitario de prácticas y tratamientos enológicos². De los resultados obtenidos se desprende que tales prácticas y tratamientos pueden garantizar un mayor control de la vinificación y de la conservación de los productos en cuestión, además de no presentar riesgos para la salud de los consumidores. Estas utilizaciones experimentales que se hacen en los Estados miembros ya están reconocidas y admitidas por la Oficina Internacional de la Viña y el Vino. Conviene, pues, autorizar definitivamente tales prácticas y tratamientos enológicos a escala comunitaria.

- (4) De conformidad con lo dispuesto en el anexo VI, punto D.1, del Reglamento (CE) n° 1493/1999, los vecprd únicamente pueden obtenerse o elaborarse a partir de uvas procedentes de las variedades de vid que figuran en la lista del Estado miembro productor y recolectadas dentro de la región determinada. No obstante, con arreglo al punto D.2 de dicho anexo, cuando se trate de una práctica tradicional regulada por disposiciones especiales del Estado miembro productor, éste puede permitir, bajo determinadas condiciones, hasta el 31 de agosto de 2005 como muy tarde, mediante autorizaciones expresas y sin perjuicio de los controles adecuados, que los vecprd se obtengan corrigiendo el producto de base de esos vinos mediante la adición de uno o varios productos vitivinícolas no originarios de la región determinada cuyo nombre lleve el vino.
- (5) Italia se acogió a esta excepción para la elaboración de los vecprd *Conegliano-Valdobbiadene* y *Montello e Colli Asolani*. A fin de adaptar los aspectos estructurales de la práctica tradicional de producción de estos vinos, procede prorrogar la excepción hasta el 31 de diciembre de 2007.
- (6) El anexo III, punto 1 c), del Reglamento (CE) n° 1493/1999 establece que la superficie vitícola de Dinamarca y de Suecia forma parte de la zona vitícola A. Estos dos Estados miembros se hallan actualmente en condiciones de producir vinos de mesa con indicación geográfica. Por tanto, es conveniente incluir en el anexo VII, punto A.2, las menciones «*Lantvin*» y «*Regional vin*».
- (7) Es oportuno prever la aplicación a Chipre de las excepciones establecidas en el anexo VII, punto D.1 b), y en el anexo VIII, punto F a), en virtud de las cuales se autoriza la utilización de una o varias lenguas oficiales de la Comunidad en las indicaciones que figuran en el etiquetado.
- (8) Procede modificar el Reglamento (CE) n° 1493/1999 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CE) n° 1493/1999 de la siguiente manera:

- 1) En el artículo 27 se sustituye el apartado 7 por el siguiente texto:

² DO L 194 de 31.7.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1428/2004 (DO L 263 de 10.8.2004, p. 7).

- «7. Las personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas que transformen la uva recogida en la zona vitícola A, en la parte alemana de la zona vitícola B o en regiones plantadas de vid de la República Checa, Austria, Eslovenia o Eslovaquia deberán retirar los subproductos de dicha transformación bajo supervisión y en condiciones que deberán determinarse.»
- 2) Los anexos III, IV, VI, VII y VIII quedan modificados tal como se indica en el anexo del presente Reglamento .

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Los anexos del Reglamento (CE) n° 1493/1999 quedan modificados de la siguiente manera:

- 1) En el anexo III, punto 1, se sustituye la letra c) por el siguiente texto:
«c) en Bélgica, en Dinamarca, en Irlanda, en los Países Bajos, en Polonia, en Suecia y en el Reino Unido: el área vitícola de estos países;»
- 2) El anexo IV queda modificado de la siguiente manera:
 - a) El punto 1 se modifica como sigue:
 - i) Se sustituye la letra i) por el siguiente texto:
«i) el tratamiento de los mostos y de los vinos nuevos en proceso de fermentación mediante carbones de uso enológico dentro de determinados límites;»
 - ii) En la letra j) se añade el siguiente guión después del primer guión:
«– materias proteicas de origen vegetal,»
 - iii) Se añade la siguiente letra:
«s) la adición de ácido L-ascórbico dentro de determinados límites;»
 - b) El punto 3 se modifica como sigue:
 - i) En la letra m) se añade el siguiente guión después del primer guión:
« – materias proteicas de origen vegetal,»
 - ii) Se añaden las siguientes letras:
«z quater) la adición de dimetil dicarbonato (DMDC) a los vinos para garantizar su estabilización microbiológica, dentro de determinados límites y en condiciones que deberán determinarse;

z quinquies) la adición de manoproteínas de levadura.»
- 3) En el anexo VI, punto D.2, párrafo primero, se sustituye la fecha de 31 de agosto de 2005 por la de 31 de diciembre de 2007.
- 4) El anexo VII queda modificado de la siguiente manera:
 - a) En el punto A.2 b), se sustituye el tercer guión por el siguiente texto:
«– una de las siguientes menciones en condiciones que se habrán de determinar: «Vino de la tierra», «οίνος τοπικός», «zemské víno», «regional vin», «Landwein», «ονομασία κατά παράδοση», «regional wine», «vin de pays», «indicazione geografica tipica», «tájbor», «inbid tradizzjonali tal-lokal», «landwijn», «vinho regional», «deželno vino PGO», «deželno vino s priznano geografsko oznako», «geograafilise

tähistusega lauavein», «lantvin»; en caso de utilizarse una de estas menciones, dejará de ser obligatoria la mención «vino de mesa;»

b) En el punto D.1 se sustituye el párrafo tercero por el siguiente texto:

«En el caso de los productos originarios de Grecia y Chipre, las indicaciones mencionadas en el párrafo segundo podrán repetirse en una o varias lenguas oficiales de la Comunidad.»

5) En el anexo VIII, punto F, se sustituye la letra a) por el siguiente texto:

«a) las indicaciones siguientes se harán únicamente en la lengua oficial del Estado miembro donde se haya llevado a cabo la elaboración:

- en el caso de los vecprd, la indicación del nombre de la región determinada contemplada en el segundo guión del punto B4,
- en el caso de los vecprd o de los vinos espumosos de calidad, la indicación del nombre de otra unidad geográfica contemplada en el punto E1.

En lo que se refiere a los productos contemplados en los guiones primero y segundo que hayan sido elaborados en Grecia y Chipre, estas indicaciones se podrán repetir en una o varias lenguas oficiales de la Comunidad;»

FICHA DE FINANCIACIÓN					
				FECHA: 1/7/2005	
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: 05 02 09			CRÉDITOS: 1228 millones de euros	
2.	DENOMINACIÓN: Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.				
3.	FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 37 del Tratado				
4.	OBJETIVOS: Actualizar el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo				
5.	REPERCUSIÓN FINANCIERA	PERÍODO DE 12 MESES (millones de euros)	EJERCICIO EN CURSO 2005 (millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE 2006 (millones de euros)	
5.0	GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO DE LAS CC.EE. (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - DE OTROS SECTORES				
5.1	INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LAS CC.EE. (EXACCIONES REGULADORAS/DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL				
		2007	2008	2009	2010 y siguientes
5.0.1	PREVISIONES DE GASTOS	-0,68	-0,68	-0,68	-0,68
5.1.1	PREVISIONES DE INGRESOS				
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO				
6.0	SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				SÍ/NO
6.1	SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				SÍ/NO
6.2	SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO				SÍ/NO
6.3	SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS				SÍ/NO
OBSERVACIONES:					
La presente medida generará un ahorro de 0,681 millones de euros a partir de 2006 (véase cálculo). Dado que en Polonia sólo hay unas 100 ha de viñedos, la medida prácticamente no tendrá efectos en el presupuesto.					
Ahorro presup. FF «subproductos Eslovaquia y Eslovenia»					
Eslovenia 700000 hl					
Eslovaquia 500000 hl					
Total 1200000 hl					
Prest. vnicas 3,5 % de 1200000 42000 hl					
A Destilación					
42000 10 % = 4200 hl alcohol					
4200 0,6 100 252000 €					
B Aceptación alcohol					
(115,9-19+5,32) X 4200 = 429324 €					
Ahorro total 681324 €					
es decir, un ahorro de 0,681 millones de euros a partir de 2006					